

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 6 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, que **correspondió por reparto**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0816**

ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JACQUELINE BERNAL DIAZ**
ACCIONADA : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
RADICACIÓN : **765203103003-2023-00024-00**

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la solicitud de tutela presentada a través del correo electrónico jacquelinebernalvarez@gmail.com, por la señora JACQUELINE BERNAL DIAZ identificado con la C.C. **288.212.217**; quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por considerar la parte accionante que le están violando el derecho fundamental del **TRABAJO**, como concursante de la convocatoria de la CNSC Territorial 9 2022-1; OPEC 190924

Por lo anterior, se procederá a analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, se estudiará la **competencia** de este despacho para conocer de la presente acción; como segundo asunto se estudiará la **legitimación** en la causa por activa y; por último, acerca de su **admisión**.

PRIMERO. Este despacho de conformidad con el artículo 1º de decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, avocó el conocimiento de la presente acción, toda vez que esta norma señala que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, hipótesis que se adecua al presente caso.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, se tiene que la señora JACQUELINE BERNAL DIAZ presento esta acción a nombre propio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, se tendrá para todos los efectos legales que la persona mencionada actúa en nombre propio, lo que le otorga legitimación para ejercer la presente acción en defensa de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

TERCERO. ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA: Encuentra el despacho que la presente acción reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos consecuenciales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por la señora JACQUELINE BERNAL DIAZ identificado en su orden con las C.C. **288.212.217**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **Departamento Administrativo de la Función Pública**, y a la **Alcaldía de Jamundí Valle.**

TERCERO: COMUNICAR la presente acción al titular de las accionadas **CNSC; la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA;** así como a los vinculados **Departamento Administrativo de la Función Pública;** a la **Alcaldía Jamundí Valle.** Se les **REQUIERE** para que **se pronuncien** sobre la misma, se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, concediéndoles para ello plazo hasta las **5:00 pm del día 8 de junio de 2023.**

CUARTO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos a la convocatoria de la convocatoria de la CNSC Territorial 9 2022-1; OPEC 190924, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual **cuentan con el término de un (1) día**, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la Universidad Libre y de la CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co de este estrado judicial.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil (CNSC) y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección Números. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. **El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.**

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada y vinculados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS**.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e778a0b242ae0618da1a0e93a00d6001d3329021250acb8e68194eef6ee47**

Documento generado en 07/06/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>